

Establecen que los procedimientos administrativos por multas a los infractores a las normas de tránsito serán resueltos por la Municipalidad Provincial correspondiente

Ley N° 26191

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Los procedimientos administrativos derivados de la imposición de multas a los infractores a las normas de tránsito, serán resueltos por la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se haya cometido la infracción, cuando el reclamo sea consecuencia de una multa o sanción impuesta por ella.

Artículo 2o.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, el funcionario o funcionarios de la Municipalidad Provincial asumen las funciones que el Código de Tránsito y Seguridad Vial promulgado por Decreto Legislativo 420, confiere al Juez de Paz Letrado.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, determinando las instancias, el procedimiento administrativo previsto en el artículo 1o., así como sus requisitos y términos.

Artículo 4o.- Quedan derogadas todas las disposiciones del Código de Tránsito y Seguridad Vial y las de cualquier otra norma que se opongan a lo establecido en esta ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

DANTE CORDOVA BLANCO
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción